



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00551 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-** y en contra de **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ VILLALBA**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la obligación No. obligación 00130158689617055593.

1.1. La suma de \$ 4'573.903,30 pesos mcte, correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a octubre de 2021.

1.2. Por la suma de \$13'100.471,88 correspondiente a los intereses de plazo que se debieron pagar junto con el capital de cada canon de arrendamiento, causados entre el 21 de agosto de 2021 y el 11 de noviembre de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente que debía realizarse el pago hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.4. Por los cánones que se causen en lo sucesivo, al tenor del artículo art. 431 del C.G.P., esto es, el pago de las sumas periódicas, siempre y cuando se acredite su causación y valor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

2) Por las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 00130158639618920613

2.1. Por la suma de \$236'489.784,50, por concepto de capital contenido en el pagaré.

2.2. Por la suma de \$18'266.255,70, correspondiente a los intereses causados e incorporados en el pagaré.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 00130187145000372784

3.1. Por la suma de \$17'014.134,17, por concepto de capital contenido en el pagaré.

3.2. Por la suma de \$3'145.154, correspondiente a los intereses causados e incorporados en el pagaré.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 00130187135000373741

4.1. Por la suma de \$16'496.832,50, por concepto de capital contenido en el pagaré.

4.2. Por la suma de \$3'408.378, correspondiente a los intereses causados e incorporados en el pagaré.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1989).

Reconocer personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>25/11/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 212 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--